



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Lucenas P.H.
Demandado	J.L.S. Trading S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00438-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 48 de la Ley 675 del 2001, Decreto 806 de 2020 y en armonía con el artículo 430 del Código general del Proceso, que faculta al Juez para librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago de mínima cuantía por la vía **Ejecutiva Mínima Cuantía** en favor de **Edificio Lucenas P.H.** contra **J.L.S. Trading S.A.S.,** por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M.L.** (\$417.200.00), por cuota de administración del mes de diciembre de 2021, más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
- ❖ Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M.L.** (\$417.200.00), por cuota de administración del mes de enero de 2022, más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

- ❖ Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M.L.** (\$417.200.00), por cuota de administración del mes de febrero de 2022, más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.
- ❖ Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M.L.** (\$417.200.00), por cuota de administración del mes de marzo de 2022, más los intereses moratorios a partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por las cuotas de administración **ordinarias** que se causen dentro del proceso y no sean canceladas, siempre y cuando se acredite tal hecho, hasta el momento en que se dicte sentencia, más los intereses moratorios desde el día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **Diego Fernando Trejos Ramírez** con T.P. 218.077 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10688d7cc69907c8ca13f46342d98223d776f8a31004fec0120488a6be15469**
Documento generado en 24/05/2022 12:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>